

**BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EL INSTITUT CATALÀ DE  
NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2).  
EJERCICIO 2026**

**TÍTULO I**

**NORMAS GENERALES Y DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

**CAPÍTULO 1- NORMAS GENERALES**

**Artículo 1 - Ámbito temporal**

1. La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto se tiene que ajustar en estas Bases de Ejecución, que tendrán la misma vigencia que el Presupuesto del Institut Català de Noanociència i Nanotecnologia (ICN2).
2. Si al inicio del ejercicio económico no hubiera entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto inicial del anterior, según el que al efecto establezca el Decreto de prórroga presupuestaria para las entidades del Sector público de la Generalitat.
3. Si este Presupuesto se tuviera que prorrogar, estas Bases se entenderán también prorrogadas en el periodo de prórroga, salvo que el máximo órgano de gobierno de la entidad decida que es necesaria su modificación total o parcial.
4. El presupuesto inicial, que se aprueba por el máximo órgano de gobierno de la entidad, es el aprobado mediante la Ley de presupuestos anual de la Generalitat.
5. En el caso que se aprobaran normativas posteriores a la aprobación del presupuesto, que condujeran a limitaciones presupuestarias diferentes a las que se prevé en el presupuesto aprobado, se deberá proponer las modificaciones correspondientes para la aprobación del patronato del ICN2.

**Artículo 2 - Estructura presupuestaria**

1. La estructura del Presupuesto consiste en la clasificación de los créditos consignados en el Estado de Gastos según la naturaleza Económica y por Programas, y el Estado de Ingresos según la naturaleza Económica de los derechos que se prevén liquidar durante el ejercicio.
2. La partida presupuestaria se define, en consecuencia, por la agrupación de las clasificaciones por programas y económica, y constituye la unidad sobre la que se efectuará el control de las operaciones de la ejecución del gasto.
3. Los créditos consignados en el estado de ingresos constituyen los derechos que se prevén cobrar durante el ejercicio, e incluyen aquellos derivados de subvenciones, contratos, convenios, ventas de servicios y otros, constituidos con diferentes financiadores públicos y privados. Estos créditos están consignados de acuerdo con los objetivos estratégicos generales establecidos por el Centro, y de acuerdo con los poderes otorgados al director y gerente

para firmar la aceptación de la subvención otorgada o formalizar el correspondiente contrato o convenio. Estos acuerdos se someten, siempre y cuando no contradigan la legislación vigente y estas bases de ejecución, a las regulaciones particulares en materia de contratación y gestión presupuestaria establecida en los mismos acuerdos.

4. Los créditos consignados en el estado de gastos constituyen las obligaciones que se prevén liquidar durante el ejercicio, e incluyen tanto las vinculadas al funcionamiento general del Instituto, en especial a la retribución de su personal y a gastos estructurales, así como a todas aquellas obligaciones que se vayan asumiendo para dar respuesta a los diferentes proyectos aprobados y aceptados por el instituto, de acuerdo con los poderes otorgados al director y gerente.

### **Artículo 3. Principios generales de la gestión presupuestaria**

1. La gestión del presupuesto del ICN2 se regirá por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.
2. La administración y ejecución del presupuesto deberá orientarse al cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en el Plan Estratégico del Centro y en el marco de la normativa presupuestaria y de la “Llei de la Ciència”.
3. Ningún gasto podrá ser comprometido, reconocido ni pagado sin la existencia de crédito adecuado y suficiente, ni sin la tramitación del expediente correspondiente conforme a las normas establecidas en las presentes Bases.

### **Artículo 4 - Vinculaciones Jurídicas**

1. Los créditos consignados por gastos se destinarán a la finalidad específica en la cual hayan sido aprobados en el Presupuesto o en sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculando a nivel de capítulo.
2. El nivel de vinculación jurídica de los créditos consignados en el presupuesto de gastos es el capítulo de la clasificación económica, a excepción de las partidas presupuestarias contenidas en los créditos del concepto 227 (trabajos realizados por otras empresas) que se vinculan a nivel de concepto.
3. Se pueden crear nuevas partidas sin aprobar una modificación del presupuesto, siempre que se encuentren dentro de una bolsa de vinculación ya existente.
4. El traspaso de fondo entre partidas presupuestarias vinculadas será aprobado por la Dirección y/o Gerencia del ICN2, de acuerdo con los poderes que se les han otorgado.

## **CAPÍTULO 2 - MODIFICACIONES DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO**

### **Artículo 5 - De las modificaciones de crédito**

1. Cualquier modificación del presupuesto requiere una propuesta razonada de las variaciones, en la cual se tendrá que especificar el destino de la consignación, especialmente si esta puede significar nuevos compromisos de gasto por el ICN2 en ejercicios posteriores.

#### **Artículo 6 - Generación de crédito**

1. Pueden generar crédito, dentro del Estado de Gastos de los presupuestos, los ingresos no previstos o los superiores a los que se tienen en cuenta en el presupuesto inicial que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario.

2. La autorización de las generaciones de créditos corresponde a la dirección y/o gerencia de acuerdo con los poderes que se les han otorgado.

3. No obstante el anterior, hay que tener en cuenta las limitaciones que establece el artículo 35 bis del Decreto legislativo 3/2002 de 24 de diciembre por el cual se aprueba el TRLFPC, conforme el cual "Las entidades que de acuerdo con las normas del sistema europeo de cuentas (SEC) han sido clasificadas en el sector de Administración pública de la Generalitat no pueden efectuar transferencias de Crédito o generaciones de crédito derivadas de nuevos ingresos financieros que Comporten un aumento del importe total de sus gastos no financieros en términos del SEC, salvo que dispongan de la autorización del Gobierno, y con un informe previo del departamento competente en materia de economía y finanzas".

#### **Artículo 7 - Transferencias de crédito**

1. Cuando se tengan que efectuar gastos y no haya suficiente consignación presupuestaria a la partida correspondiente, pero sea posible disminuir el crédito en otras partidas correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica sin alterar la cantidad global del presupuesto, se realizará una modificación por transferencia de crédito.

2. La aprobación de las transferencias de crédito cuando afecten a diferentes niveles de vinculación corresponde a la dirección y/o gerencia del ICN2, de acuerdo con los poderes que se les han otorgado. Las transferencias de crédito que afectan a los capítulos 6, 7 y 8 tendrán que ser ratificadas en Patronato.

#### **Artículo 8 - Incorporación de remanente de tesorería**

1. La aprobación de las incorporaciones de remanentes de tesorería finalista, procedentes de ingresos afectados, corresponde a la dirección y/o gerencia del ICN2, sin detrimento de los comunicados a presentar a la Intervención de la Generalitat de Catalunya según la normativa vigente de aplicación.

2. La aprobación de las incorporaciones de remanentes de tesorería no finalista provenientes de un exceso de ingresos no finalistas, corresponde a la dirección y/o gerencia de la entidad de acuerdo con los poderes que se les han otorgado, en el supuesto de que el destino de este remanente haya sido aprobado por parte del patronato.

En caso contrario, la aprobación de las incorporaciones de remanentes de tesorería no finalista corresponderá al patronato.

En ambos casos, la incorporación del remanente de tesorería al presupuesto requiere la comunicación a la Intervención General de la Generalitat mediante una declaración responsable del director o gerente del centro con el contenido que establece la instrucción 01/2024 que regula el procedimiento para exceptuar del procedimiento ordinario de autorización para la incorporación del remanente de tesorería generado a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

### **Artículo 9. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito**

Cuando resulte necesario realizar gastos que no puedan demorarse y no exista crédito adecuado o suficiente, se tramitará la concesión de un crédito extraordinario o un suplemento de crédito.

Los créditos extraordinarios y suplementos se incorporarán al presupuesto con la debida justificación documental y propuesta firmada y, la aprobación definitiva corresponderá al patronato, previo informe de la dirección o Gerencia que indicará el medio de financiación.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS GASTOS**

#### **CAPÍTULO 1 - GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

##### **Artículo 10 - Fases en la gestión del gasto y de la contratación**

El presupuesto del ICN2 se divide en proyectos, los cuales tienen asignado un responsable determinado. Las personas responsables de un proyecto pueden autorizar y ejecutar el gasto de acuerdo con el límite del presupuesto aprobado.

En la política de compras del ICN2 se establece el procedimiento de compra y su gestión. En el mismo, se establecen los procedimientos a seguir por cada umbral económico según el bien o servicio a contratar, así como aquellos casos que establece la LSCP 9/2017, por los que se debe iniciar un procedimiento de contratación.

##### **Artículo 11 - Autorización y disposición de gastos**

La disposición y autorización de los gastos es competencia de la Dirección y/o Gerencia de la entidad de acuerdo con los poderes que se les han otorgado, o en su caso aquellas personas por las que se les haya explícitamente delegado dicha autorización.

Los responsables de proyectos pueden proponer autorizar, y si es así ejecutar el gasto de acuerdo con el límite del presupuesto aprobado previamente y autorizado por la Dirección y/o Gerencia de la entidad de acuerdo con los poderes que se les han otorgado.

##### **Artículo 12 - Reconocimiento de la obligación**

El reconocimiento de obligaciones es la operación de contraer en cuentas de créditos importes exigibles contra el ICN2, como consecuencia que haya sido acreditada satisfactoriamente la prestación objeto de la disposición. Esta acreditación podrá ser formalizada documentalmente o mediante un sistema informático.

El reconocimiento de la operación se efectuará una vez se ha recibido el producto o servicio y ha sido recibido y conformado con la factura correspondiente.

La documentación justificativa del gasto deberá conservarse durante el plazo legalmente establecido y estar disponible para los órganos de control interno y externo.

La aprobación de facturas o gastos previamente autorizados corresponde al departamento de finanzas, siempre y cuando las facturas recibidas no superen el importe indicado en el documento justificativo presentado con la solicitud de compra. En caso negativo, el órgano de contratación deberá firmar un anexo del documento justificando las diferencias.

### **Artículo 13. Limitación de los créditos**

Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo y vinculante en los términos que determine la estructura presupuestaria.

No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados.

Los gastos que superen los límites establecidos deberán ser objeto de la correspondiente modificación presupuestaria.

### **Artículo 14 - Ordenación del pago**

La ordenación de pagos de la entidad es competencia de la Dirección o Gerencia del ICN2 de acuerdo con los límites establecidos a los poderes aprobados, excepto en el caso de los pagos por remuneraciones de personal y gastos sociales que lo puede hacer Dirección o Gerencia indistintamente.

El pago del gasto, una vez autorizado, se efectuará contra las cuentas corrientes de la entidad y se llevará a cabo de acuerdo con los límites establecidos a los poderes de Dirección y Gerencia.

Así mismo, se permite el pago en efectivo (y con tarjetas de crédito, si procede) de gastos cuyo importe individual no supere los 5.000€ mediante "pagos a justificar" o "Anticipos de caja fija". En ningún caso podrán utilizarse los anticipos de caja fija para eludir los procedimientos ordinarios de contratación o pago.

Cuando los acreedores por obligaciones reconocidas y liquidadas sean a la vez deudores de la entidad se podrá efectuar la correspondiente propuesta de compensación.

### **Artículo 15 - Dietas y gastos de transporte**

Los gastos por utilización de vehículos y las indemnizaciones por viajes en interés de la entidad se satisfarán a cargo del presupuesto de gastos, en virtud de la aprobación

de la persona responsable del proyecto o departamento donde vayan asignadas los gastos.

Las personas responsables de un proyecto pueden autorizar y ejecutar el gasto de acuerdo con el límite del presupuesto aprobado previamente, respetando la normativa interna aprobada para esta tipología de gastos.

Una vez autorizadas por el responsable del proyecto o departamento, el gestor del proyecto verifica la elegibilidad y el departamento financiero la existencia de crédito. En caso positivo, estos gastos son abonados de conformidad a la política de viajes de la entidad.

#### **Artículo 16. Gastos por atenciones protocolarias y representativas y por actividades institucionales**

1. Son los gastos derivados directamente de la actividad de representación ejercida por los miembros del ICN2 en el marco de las funciones atribuidas por su nombramiento o cargo, así como las que se derivan del funcionamiento o ejecución de la actividad que las ha motivado.

2. Estos gastos, que están vinculados a conferencias, reuniones, actos académicos, preparación de propuestas o proyectos, han de ser justificables y razonables según criterios de racionalización e idoneidad en su volumen, para evitar gastos personales, innecesarios, desproporcionados o poco razonables. Estos criterios se deben aplicar con independencia del origen de los ingresos.

#### **Artículo 17 - Gastos plurianuales**

1. Se pueden adquirir compromisos de gasto que se tengan que extender a ejercicios futuros para financiar los gastos derivados de las operaciones que a continuación se relacionan, siempre que no puedan estipularse o resulten antieconómicos por un año:

- a) Inversiones reales y transferencias de capital.
- b) Transferencias corrientes derivadas de normas de rango de Ley o de convenios o de contratos programa que amparen actuaciones de alcance plurianual.
- c) Gastos en bienes y servicios la contratación de los cuales, bajo las modalidades establecidas en la Ley de contratos de las administraciones públicas, no pueda ser estipulada o resulte antieconómica en el plazo de un año.
- d) Arrendamientos de bienes inmuebles.
- e) Cargas derivadas del endeudamiento.
- f) Activos financieros.

2. El máximo autorizado es de 4 anualidades salvo los supuestos d y e.

3. La aprobación del gasto plurianual corresponderá al patronato del ICN2. Sin embargo, podrá delegar esta función a la Dirección o Gerencia. En este último supuesto hará falta la ratificación por parte del patronato de los gastos aprobados en el transcurso del año.

4. En el supuesto de que los gastos de carácter plurianual tengan que ser financiadas a cargo de transferencias de la Generalitat, hará falta lo correspondiente acuerdo de gobierno según el que establece el artículo 36 del TRLFPC; no entendiéndose que sea necesario este cuando se trate de gastos recurrentes que entren en el funcionamiento normal de la entidad y se prevean anualmente en los gastos corrientes a cargo de la transferencia corriente para el funcionamiento de la entidad.

5. El gasto correspondiente a los ejercicios futuros queda condicionado a la existencia de crédito, adecuado y suficiente, y al cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### **Artículo 18. Ejecución de los gastos con financiación específica**

1. Los gastos financiados con fondos específicos o finalistas deberán ejecutarse conforme a las condiciones establecidas por el órgano financiador.
2. En caso de incumplimiento de las condiciones o desviación de fondos, el ICN2 adoptará las medidas necesarias para su regularización y, en su caso, procederá al reintegro correspondiente.
3. La Gerencia establecerá los mecanismos de seguimiento y control financiero de las actuaciones financiadas con ingresos afectados.

#### **Artículo 19. Ayudas y subvenciones concedidas por parte de ICN2**

1. El ICN2 puede prever o autorizar contra su presupuesto aportaciones en forma de ayudas que afecte a un beneficiario determinado o a un colectivo de beneficiarios potenciales.
2. La concesión de ayudas y subvenciones deben responder o estar vinculadas a convocatorias que reúnan en sus bases los criterios de publicidad, pública concurrencia y objetividad. Si los beneficiarios potenciales son miembros del ICN2, la publicidad de la convocatoria puede quedar limitada a su ámbito.

### **CAPÍTULO 2- CONTRATACIÓN**

#### **Artículo 20. Principios generales**

1. La contratación en el ICN2 se regirá por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y por la garantía de una utilización eficiente de los fondos públicos.
2. Los contratos deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en las normas internas aprobadas por el ICN2 para su desarrollo.
3. En todos los casos, se garantizará la adecuada planificación de las necesidades, la correcta preparación del expediente y la comprobación de disposición de crédito.

#### **Artículo 21. Competencias en materia de contratación**

1. Corresponde al patronato del centro la competencia general para la celebración de contratos.
2. En función del importe global del contrato y, atendiendo a las competencias atribuidas por el patronato, corresponde al director y al gerente, o en función del importe de forma mancomunada con la dirección general de investigación, la competencia para la celebración de contratos en nombre del ICN2.

3. Podrán delegarse competencias en materia de contratación en otros órganos o departamentos que se determinen mediante acuerdo del patronato.
4. La Mesa de Contratación actuará como órgano de asistencia técnica en los procedimientos de licitación y adjudicación, conforme a la normativa aplicable.
5. El departamento de Contratación y legalidad es la responsable del seguimiento, registro y control de la ejecución de los contratos formalizados.

#### **Artículo 22. Tipología de contratos**

1. El ICN2 podrá celebrar los contratos previstos en la normativa de contratación del sector público, en especial los contratos de:
  - a) Obras.
  - b) Suministros.
  - c) Servicios.
  - d) Concesión de obras y servicios.
  - e) Contratos mixtos o de colaboración público-privada.
2. En los contratos menores, se observarán los límites económicos y los requisitos documentales previstos por la ley, garantizando en todo caso la justificación de la necesidad y la adecuada utilización de los fondos públicos.
3. El centro fomentará la contratación electrónica y el uso de procedimientos sostenibles y socialmente responsables.

#### **Artículo 23. Formalización y ejecución de los contratos**

1. Los contratos se formalizarán por escrito y, cuando la ley así lo exija, se publicarán en el perfil del contratante del ICN2.
2. La ejecución de los contratos se ajustará a los pliegos y condiciones pactadas, bajo la supervisión del departamento de Contratación y legalidad.
3. Cualquier modificación, prórroga o resolución contractual deberá tramitarse conforme al procedimiento legalmente establecido y con la debida autorización del órgano competente.
4. El ICN2 podrá imponer penalidades, resolver contratos o exigir responsabilidades en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

#### **Artículo 24. Excepciones a la aplicación de la LCSP**

No se tramitarán como expedientes de contratación menor, porque se consideran excluidas del ámbito de aplicación de la LCSP, los gastos siguientes:

- Las indemnizaciones por razón de servicio (transporte, alojamiento, manutención, etc.).
- Los gastos que se hayan solicitado directamente a empresas homologadas en acuerdos marco con el Consorcio de Servicios Universitarios de Catalunya (CSUC).
- Los pagos a personas físicas por colaboraciones puntuales i aisladas, sin continuidad ni recurrencia, por realizar asesoramientos en procesos de evaluación, impartir seminarios, conferencias o cursos, cuando estas personas no es dediquen empresarialmente a esta actividad.

- La inscripción a congresos, seminarios o actividades similares.
- Cuotas de asociaciones o la participación en órganos o entidades.
- Premios en convocatorias y actos del ICN2.
- Multas, sanciones, tasas y tributos.
- Las adquisiciones de libros catalogados (ISBN) con precio fijo y fondos bibliográficos.
- La publicación de artículos en revistas científicas.
- Servicios financieros.
- Los gastos que tengan por objeto la creación artística, literaria y de espectáculos.
- Los gastos de diversa índole vinculados a reuniones de grupo o institucionales, que no sobrepasen el importe máximo establecido para el contrato menor en su conjunto.

Quedan asimismo excluidos del ámbito de la LCSP los gastos y convenios celebrados con universidades u otras entidades públicas o privadas que tengan la condición de poder adjudicador en los casos siguientes:

- que no tengan vocación de mercado,
- que el convenio o encargo desarrolle una cooperación con la finalidad de garantizar los servicios públicos de las entidades participantes y
- que esta cooperación se guie únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Los contratos menores adjudicados por el ICN2 se deben publicar al perfil del contratante de la “Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya (PSCP)” y al Registro Público de Contratos (RPC).

### **CAPÍTULO 3 - ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR**

Los anticipos de caja son aquellos pagos que se realizan para atender gastos que, por su naturaleza, no se puede aportar la documentación justificativa correspondiente antes de realizar la propuesta de pago. Pueden ser de dos tipos: renovables (anticipos de caja fija) o esporádicos.

#### **Artículo 25 - Pagos a justificar renovables (Anticipos de Caja Fija)**

1. El importe del pago, para cada gasto individual, será inferior a 5.000,00€.
2. Los instrumentos financieros, para hacer efectivos estos pagos, pueden ser los que se indican a continuación:
  - a) transferencia bancaria
  - b) cheque bancario, expedido a favor de la persona acreedora directa.
  - c) efectivo, con el límite que impone la normativa aplicable en materia de prevención y lucha contra el fraude.
  - d) tarjeta de crédito
3. Serán validados por Dirección o Gerencia.

## **Artículo 26 - Pagos a justificar esporádicos**

1. Sólo se expedirán estos tipos de pagos "a justificar" para atender necesidades ocasionales.
2. Su importe será inferior a 5.000,00 euros. Para supuestos especiales y no previstos en estas bases de ejecución podrán expedirse pagos a justificar de importe superior previa aprobación de la Dirección o Gerencia.
3. Los medios de pago podrán ser:
  - a) Transferencia bancaria
  - b) Efectivo
  - c) Cheque bancario, expedido a favor de la persona acreedora directa
4. La autorización corresponde a la Dirección o Gerencia.
5. El plazo de justificación no podrá exceder de 90 días, salvo casos excepcionales y justificados a juicio de la Dirección o Gerencia.

## ***TÍTULO III***

### **DE LOS INGRESOS**

#### **Artículo 27- de los ingresos y los derechos reconocidos**

1. Los derechos reconocidos son las cantidades que, de acuerdo con la legislación vigente y los actos administrativos correspondientes, el ICN2 tiene derecho a percibir.
2. Los derechos se registrarán en contabilidad en el momento en que se dicte el acto o se suscriba el documento que los origine, y deberán clasificarse según su naturaleza económica.
3. Los ingresos se aplicarán al presupuesto en el ejercicio en que se reconozcan, con independencia del momento en que se materialice su cobro.
4. El reconocimiento y liquidación de todos los derechos a favor de la entidad ICN2 corresponderá a la Dirección o Gerencia.

#### **Artículo 28. Exenciones, condonaciones, rebajas, descuentos y moratorias.**

A excepción de aquellos que estén establecidos por ley, o por acuerdo del patronato, no se pueden conceder exenciones, condonaciones, rebajas, descuentos o moratorias en el pago de facturas o tarifas aplicadas contra terceros por el uso de servicios o equipamiento del ICN2.

En el caso concreto de situaciones de morosidad en las que sea justificable la imposibilidad de cobro de cantidades debidas, o sea injustificable por razones de eficiencia su reclamación judicial, el gerente podrá proponer al patronato la condonación definitiva. Dicha condonación llevará implícita la imposibilidad de

mantener futuras relaciones económicas con la misma persona física o jurídica si previamente no son liquidadas las cuantías debidas.

### **Artículo 29. Ingresos afectados.**

Un ingreso afectado es un ingreso destinado a cubrir unos gastos o inversiones concretas, de acuerdo con la resolución del órgano concedente de los fondos. Únicamente se puede hacer un cambio de destino de los fondos con la autorización previa del órgano o administración concedente de la ayuda o subvención. Estos ingresos han de identificarse con el código de proyecto correspondiente.

Estos ingresos, si así lo establecen las bases de la convocatoria, están gravados con una cuota de gastos generales e indirectos. Esta cuota, que es un porcentaje sobre los ingresos globales, se retiene a medida que se va ejecutando gastos contra los ingresos recibidos.

### **Artículo 30. Remanentes generados por proyectos cerrados y auditados.**

1. Los ingresos que se obtienen como contraprestación por actividades de investigación o transferencia, quedan afectados directamente y a disposición de los grupos de investigación que los han generado. Lo mismo es aplicable a los presupuestos asignados a cada uno de los grupos, para el desarrollo de las actividades específicas del grupo, a cargo del presupuesto general del ICN2.

2. Cada uno de los proyectos o actividades financiados de forma interna o externa tiene una codificación diferenciada.

3. Los proyectos o actividades e investigación, una vez finalizados, y si corresponde auditados, pueden generar remanentes. Los remanentes generados el ICN2 los mantendrá como afectados y destinados al grupo de investigación para el mantenimiento de los gastos generales, gastos vinculados a contratación o de nuevas actividades que el grupo pudiera requerir para continuar la realización de sus finalidades de investigación.

### **Artículo 31. Ingresos por la prestación de servicios.**

Corresponden a ingresos por la aplicación de tarifas y precios por la prestación de servicios o la utilización de equipos de investigación. Las tarifas aplicables tendrán el objetivo de reponer a la unidad de los costes soportados para el mantenimiento y actualización de los equipos, así como, cuando sea elegible, el coste del personal técnico. Las tarifas y los precios aplicados por hora o servicio utilizado serán el resultado del cálculo interno de los costes auditados cada año.

### **Artículo 32 - Financiación de las inversiones**

Las inversiones financieras que impliquen la participación en otras sociedades civiles o mercantiles tendrán que ser aprobadas por el patronato.

### **Artículo 33. Reintegros y devoluciones**

1. Cuando proceda devolver ingresos indebidamente percibidos o no aplicados correctamente, una vez validado por Finance y autorizado por Gerencia, Competitive Funding tramitará el correspondiente expediente de reintegro.

2. Las devoluciones de ingresos se imputarán al mismo concepto presupuestario en que se registró el ingreso original.
3. En caso de subvenciones o convenios, las devoluciones se realizarán conforme a las instrucciones del organismo concedente.
4. Los intereses de demora derivados de la devolución de ingresos se contabilizarán en el capítulo correspondiente de gastos financieros.

## **TÍTULO IV NORMAS SOBRE CIERRE Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 34 - Liquidación del Presupuesto.**

A final del ejercicio el Patronato tiene que elaborar la Liquidación del Presupuesto, el remanente de tesorería, el resultado presupuestario y los otros estados e información presupuestaria que se establecen a las Instrucciones conjuntas de 15 de julio de 2009 de la Intervención General, la Dirección general de Presupuestos y la Dirección general de Patrimonio de la Generalitat de Cataluña, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalitat de Cataluña, los cuales tienen que formar parte de las cuentas anuales de la entidad junto con el Balance de Situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, la EFE, la ECPN y la memoria.

Una vez auditados y de acuerdo con el régimen de control que le es de aplicación, las cuentas anuales se someterán a la aprobación del máximo órgano de gobierno de la entidad.

### **Artículo 35 - Operaciones previas en el Estado de Gastos**

1. Al final del ejercicio, se tiene que verificar que todos los acuerdos de los órganos de gobierno que comportan un gasto han tenido reflejo contable en la Liquidación del Presupuesto.
2. Los créditos por gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de gastos quedarán anulados, sin mas excepciones que las que se derivan de los puntos anteriores y de la incorporación de remanentes a que se refiere el artículo 7.

### **Artículo 36 - Operaciones previas en el Estado de Ingresos**

Al final del ejercicio se tiene que verificar que la totalidad de ingresos liquidados han sido incluidos en la Liquidación del Presupuesto.

### **Artículo 37 - Operaciones de tesorería a corto plazo**

1. Las operaciones de crédito que la entidad ICN2 concierte con personas físicas o jurídicas por un plazo de reembolso igual o inferior a un año tendrán por objeto atender necesidades transitorias de tesorería.

2. Corresponde al Govern de la Generalitat de Catalunya autorizar a los representantes de la Generalitat en el máximo órgano de gobierno de la entidad para aprobar estas operaciones de tesorería.
3. Corresponde a la Dirección o Gerencia la firma del contrato con la entidad financiera previa delegación del máximo órgano de gobierno.

## **TÍTULO V NORMAS SOBRE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

### **Artículo 38 – Control**

De acuerdo con el artículo 71.1 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, las entidades públicas que forman parte del sector público de la Generalitat son objeto de control financiero mediante la forma de auditoría bajo la dirección de la Intervención General.

Así mismo, la entidad ICN2, como entidad del sector público de la Generalitat de Cataluña, tendrá que facilitar a la Intervención General de la Generalitat de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas u otros organismos que puedan ser competentes, la información que estos le requieran en relación con la ejecución y liquidación del presupuesto.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera. Desarrollo de las bases de ejecución**

Se autoriza a la dirección y a gerencia a desarrollar, en caso de necesidad, estas bases de ejecución mediante protocolos de gestión económica de apartados concretos que se requiera desarrollar.